

CIRCULAR N° 12/2024

REF: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Montevideo, 21 de febrero de 2024.

A LOS SEÑORES/AS MAGISTRADOS/AS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple con librar la presente, a efectos de comunicar la resolución N° 102/2024 de la Fiscalía General de la Nación, la cual se adjunta, relacionada con las competencias de la Fiscalía Penal de Montevideo de Estupefacientes y las Fiscalías Penales de Montevideo de Flagrancia y turno.

Sin otro motivo, saluda atentamente.

Dra. Gabriela FIGUEROA DACASTO
Secretaría Letrada
Suprema Corte de Justicia



ApiaDocumentum	EXPEDIENTE N° 2024-33-1-00133
Oficina Actuante:	Secretaría Dir. Gral.
Fecha:	02/02/2024 16:58:45
Tipo:	Resolución de Dir. Gral.

Resolución N° 102/2024

VISTO: La necesidad de ajustar las competencias de la Fiscalía Penal de Montevideo de Estupefacientes y las Fiscalías Penales de Montevideo de Flagrancia y Turno.

RESULTANDO: 1) Que por Resolución N.º 850/2017 de 18 de diciembre de 2017 se determinó las competencias de las Fiscalías Penales de Montevideo a partir del día 5 de febrero de 2018.

2) Que por Resolución N.º 150/2018 de 20 de marzo de 2018 se modificaron las competencias atribuidas por Resolución N.º 850/2017 de la Fiscalía Penal de Montevideo de Estupefacientes.

3) Que por Resolución N.º 449/2019 de fecha 17 de junio de 2019 se modificaron las competencias atribuidas por Resolución N.º 850/2017 a las Fiscalías Penales de Montevideo de Flagrancia y Turno.

4) Que por Resoluciones N.º 288/2020 de fecha 6 de julio de 2020 y N.º 066/2022 de fecha 26 de enero de 2022 se modificaron las competencias atribuidas por Resoluciones N.º 850/2017 de 18 de diciembre de 2017 y N.º 150/2018 de 20 de marzo de 2018, a las Fiscalías Penales de Montevideo de Flagrancia y Turno y a las Fiscalías Penales de Montevideo de Estupefacientes.

5) Que por Resolución N.º 065/2023 de fecha 25 de enero de 2023 se determinó el régimen de trabajo en turno de las Fiscalías de Estupefacientes de 1º, 2º, 3º y 4º turno.

CONSIDERANDO: 1) Que a efectos de redistribuir la carga de trabajo de manera eficiente y optimizar la gestión del sistema penal acusatorio resulta pertinente ajustar las competencias atribuidas a las Fiscalías señaladas.

2) Que en lo que respecta a los delitos de tráfico de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, previsto en los artículos 8 y 9 de la Ley N.º 19.247, la suscrita entiende conveniente modificar competencias pasando los mismos a estar dentro de la esfera de los delitos competencia de las Fiscalías Penales de Montevideo de Estupefacientes de la forma que se dirá.

ATENTO: a lo expuesto por los artículos 5 de la ley N.º 19.334 de 14 de agosto de 2015, artículo 21 literal C), 23 literal B), 27 literal F) y 59 de la ley N.º 19.483 de 5 de enero de 2017;

LA DIRECTORA GENERAL (S) DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

RESUELVE:

1º) **MODIFICAR** a partir del dictado del presente acto administrativo las competencias atribuidas por Resoluciones N.º 850/2017 de 18 de diciembre de 2017, N.º 150/2018 de 20 de marzo de 2018 y N.º 288/2020 de fecha 6 de julio de 2020, según se detalla:

i) LAS FISCALÍAS PENALES DE MONTEVIDEO DE ESTUPEFACIENTES DE 1º TURNO serán



competentes para intervenir, sin perjuicio de las competencias ya atribuidas por las Resoluciones números 850/2017, 150/2018, y 066/2022 en:

- Investigación y litigio del delito previsto en el artículo 8 de la Ley N.º 19.247- Delito de tráfico internacional de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados.

ii) LAS FISCALÍAS PENALES DE MONTEVIDEO DE ESTUPEFACIENTES DE 2º A 4º TURNO serán competentes para intervenir, sin perjuicio de las competencias ya atribuidas por las Resoluciones números 850/2017, 150/2018, y 066/2022 en:

- Investigación y litigio del delito previsto en el artículo 9 de la Ley N.º 19.247- Delito de tráfico interno, fabricación ilegal de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados.

2º) **DISPONER** que a partir del dictado del presente acto, a los efectos de lo establecido por Resolución N° 281/2018 de fecha 23 de mayo de 2018, las Fiscalías Penales de Estupefacientes de 1º a 4º turno serán competentes para intervenir en los procesos de ejecución de sentencia de los delitos previstos en los artículos 8 y 9 de la Ley N.º 19.247 respecto de sentencias que se dicten a partir del presente acto administrativo, conforme a lo indicado en el ordinal que antecede, incluyendo la ejecución de sentencias dictadas por Juzgados del interior del país – dictadas a partir del presente acto administrativo-, cuyo cumplimiento y vigilancia de pena deba realizarse en Montevideo, de acuerdo al régimen de turnos de dichas Fiscalías determinados por Resolución N.º 065/2023.

3º) **DISPONER** que las Fiscalías Penales de Montevideo de Flagrancia y Turno continuarán siendo competentes para intervenir en la investigación, litigio y ejecución de sentencias de los delitos de Tráfico de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados previsto en los artículos 8 y 9 de la Ley N.º 19.247 en las novedades que ya hayan sido asignadas o auto asignadas a la fecha de la presente resolución, así como ejecución de sentencias dictadas con anterioridad a la fecha de la presente resolución.

4º) **NOTIFICAR** a todos los funcionarios de la Institución.

5º) **COMUNICAR** al Ministerio de Educación y Cultura, Ministerio del Interior y a la Suprema Corte de Justicia.

6º) **PASAR** a Gestión Documental a efectos de realizar las notificaciones y comunicaciones dispuestas.

Cumplido, archívese.

Montevideo.

Actuante:
Julia Coitino
Pase a Firma
Monica Ferrero

